Núm. 170. Domingo 20 de Julio de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus-Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 18 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 21 del corriente para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños y próximos días de S. M. la Reina su Augusta Esposa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1771.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 18 de Julio. —No hay novedad en la salud pública en la Península. Los dos enfermos del Lazareto de Mahon continúan en convalecencia. No hay ningun otro colérico en la tripulacion del falucho «María» procedente de Marsella. Las noticias comunicadas hoy por nuestro Cónsul en Marsella, son las siguientes: desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 58 defunciones del cólera; de éstas 40 en la ciudad, 3 en los arrabales y 15 en el Hospital Pharo. El mismo Cónsul telegrafía, con referencia á un despacho del Vice-Cónsul en Tolon, que telegrafió en la madrugada de hoy, que el cólera habia producido ayer 26 defunciones en aquella ciudad. En telégrama de las 7'40 de esta noche dice el mismo Vice-Cónsul que las defunciones de coléricos ocurridas hoy en la ciudad citada, son 25.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 19 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 1772.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Por el correo de hoy se remiten impresos de la estadística sanitario-demográfica, modelo núm. 1, á todos los pueblos de la provincia, en cantidad bastante para dejar asegurado este servicio hasta fin de Diciembre del año natural en que nos hallamos y en la forma que hasta aquí ha venido practicándose.

Varias veces se ha recordado á los Alcaldes el exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad y de este Gobierno con relacion á dicho servicio; y como á pesar de ello son bastantes los pueblos que dejan de llenar y remitir, semanalmente, los susodichos estados, mi Autoridad se encuentra continuamente en la violenta situacion de no poder formar, por falta de datos, el general de la provincia, modelo núm. 4, sin remitir, por completo, á la Direccion los de los pueblos, como comprobantes de aquél, segun se halla prevenido.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que, en lo sucesivo, no demoren ni un solo dia la remision, á este Gobierno, de los estados semanales; uniendo á los de la presente semana los de las anteriores, ó sea á contar desde el domingo 29 de Junio último, los que no lo hayan verificado; cuidando todos de precisar bien los períodos semanales, pues se observa que toman ó dejan dias de una ú otra semana, á capricho, con lo que se dificulta la confeccion del estado general.

Tarragona 19 Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 1773.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se servirán proceder á la busca y captura de Carlo March Vilelle, cuyas señas personales á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de Instruccion del partido de Manresa.

Tarragona 19 Julio 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Señas.

De edad 28 años, natural de Rialp, partido judicial de Solsona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1774.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.° de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotacion. — Pesetas.
Elementales completas de niños.	
Bosost	825
Aliñá	625
Bordas	625
Espluga de Serra	625
Estach	625
Gualter (Baronía de Rialp)	625
Llesp	625
Montanisell	625
Riner	625
San Pere de Arquells	625
Sarroca de Lérida	625
Tahús	625
Incompletas de niños.	
Aristot	500
Arfa	500
Alins	500
Estimariu	500
Talavera	500
Torms	500
Sidamunt	500
Villanueva (Abellanes)	500
Vilach	500
Llorens (Rocafort de Vallbona)	300
Cambrils (Oden)	250
Elementales completas de niñas.	
Llesuy	625
Madrona (Pinell)	625
Montcortés	625
Pedra y Coma	625
Prullans	625
Vilosell	625
Incompleta de niñas.	
Ibars de Noguera	500

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de la posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombra-

dos y les fué admitida la dimisión de sus cargos, segun los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 10 de Julio de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renau.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Renau 10 Julio de 1884.—El Alcalde, Jaime Sanrromá.

Núm. 1776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorach.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, y el Padron del impuesto equivalente á los de la Sal, para el presente ejercicio de 1884 á 85, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Llorach 12 Julio 1884.—El Alcalde, Agustin Solá.

Núm. 1777.

Don Juan Serramiá Vidal, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Roda de Bará, provincia Tarragona.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento del presente año, al fólio 19, vuelto se halla un acta que dice así:

«En el pueblo de Roda de Bará, á las cinco de la mañana del dia cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Reunidos en la Casa Consistorial, en sesion extraordinaria, los señores del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal convocados en legal forma, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Mercadé Tarragó, por dicho señor se declaró abierta la sesion, disponiendo se diera lectura de la Real orden de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 85.—Verificado y enteradas las dos Corporaciones de la administracion municipal.—Resultado que en el presupuesto de que se trata, despues de haber adoptado los recargos legales de un cincuenta por ciento sobre cédulas personales; diez y ocho por ciento sobre el cupo de la contribucion de inmuebles; diez y ocho por ciento sobre la cuota de la contribucion de subsidio y setenta por ciento sobre el cupo de consumos, no ha sido posible nivelarlos, quedando todavía un déficit de dos mil quinientas seis pesetas treinta y siete céntimos, que deberá cubrirse por medio de un extraordinario; y persuadidos los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal, que las condiciones de esta poblacion no existen otros arbitrios sobre determinados servicios, obras é industrias que autoriza el párrafo segundo del artículo treinta y seis de la ley municipai vigente: discutido el punto suficientemente, se acordó por unanimidad se instruya el oportuno expediente en la forma expresada en la Real orden de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Ministerio de la Gobernacion, solicitando su aprobacion para establecer en dicho año inmediato el arbitrio especial ó recargo extraordinario sobre las especies de comer, beber y arder, que se consuman en este término municipal, arreglándose para su administracion y cobranza á las disposiciones y reglas de la instruccion general de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, siempre que sumados dichos recargos sobre el setenta por ciento en la cuota de consumos, no pasen del veinte y cinco por ciento del precio medio de las especies comprendidas en la tarifa que al efecto se forma y va unida al expediente.—En su consecuencia se pasó á la formacion de la tarifa que se ejecutó, consignándose á los artículos sujetos al derecho ó arbitrio su valor corriente, su gravamen, el consumo calculado por término medio y el producto que podrán rendir, ascendiendo á dos mil quinientas seis pesetas treinta y siete céntimos, que deberán ingresar en el arca municipal con destino á cubir el mencionado déficit del presupuesto.—Acordando al propio tiempo se publique el presente acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo con la tarifa de las especies gravadas al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial*, con objeto de que puedan reclamar los interesados dentro los diez dias prevenidos por la ley.—En este estado se dió por terminado el acto, extendiendo la presente, que firman los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal que saben y por los que no, á sus ruegos lo hace el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Ayuntamiento.—José Mercadé.—Salvador Martí.—José Mercadé.—Francisco Ventosa.—José Constantí.—Junta de asociados.—Juan Navarro.—Juan Martorell.—Juan Coca.—José Parés.—Isidro Miró.—A ruego del Concejal D. Juan Figueras y de los asociados D. Ramon Vives y D. José Ferré, que no saben firmar y por mí, Juan Serramiá, Secretario.»

TARIFA *de los recargos extraordinarios acordados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1884 á 1885, en virtud de la autorizacion que concede la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, sobre los artículos de comer, beber y arder.*

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio. — Ptas. Cs.	Recargo extraordinario. — Ptas. Cs.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Ptas. Cs.
Carnes lanares y cabrías frescas	Kilóg.os	1'75	0'08	1.640	131'20
Id. de cerda frescas	Idem	2'50	0'12	200	24'00
Id. de id. saladas	Idem	2'50	0'12	902	108'04
Vinos	Litros	0'25	0'04	10.500	420'00
Aguardientes y licores	Idem	1'00	0'08	3.654	292'31
Aceites	Idem	1'00	0'10	9.200	920'00
Jabon	Kilóg.os	0'75	0'04	4.278	171'12
Patatas	Idem	0'15	0'03	3.690	110'70
Pescado de mar	Idem	1'25	0'03	1.100	33'00
Trigos y harinas	Idem	0'50	0'02	14.800	296'00
					2506'37

Es copia conforme el original que unido á continuacion del acta de aprobacion del presupuesto, obra en el cuaderno correspondiente. Y para pue conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Roda de Bará á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Serramiá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Mercadé.

Núm. 1778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el actual ejercicio económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados, y espirados estos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lloá, Masroig, García, Gratallops, Bellmunt, Torre del Español, Figuera y demás donde existen terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de los nombrados terratenientes de ésta.

Molá 15 Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta.

Por el art. 13 de la nueva Instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, se ordena: Que los hacendados forasteros están obligados á tener en el pueblo donde radiquen sus bienes, una persona que los represente y con la cual se entenderán los procedimientos para hacer efectivas sus respectivas cuotas de contribucion: Que tal nombramiento se haga por medio de oficio doble dirigido por el interesado al Recaudador, el cual le devolverá uno con el «Enterado;» y que en el caso de que no se hiciere designacion de persona que los represente, los Recaudadores hayan de proceder desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo en tal caso de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Y como sea que tal disposicion afecta directamente á los intereses de los terratenientes, he creido conveniente hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos, puedan practicar la designacion de persona que les represente en este distrito municipal, y no puedan en otro caso alegar ignorancia de los preceptos de la Ley.

Horta 16 Julio de 1884.—El Alcalde, Pablo Fortuño.

Núm. 1780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Altafulla.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa, para el actual año económico, en cumplimiento de lo acordado, por el presente se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente y once horas de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de no presentarse licitadores se celebrará una segunda y última subasta al siguiente dia á la misma hora.

Altafulla 17 Julio 1884.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 1781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paúls.

Hallándose terminado el reparto de consumos y cereales para el año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar del de la insercion del presente anun-

cio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro el término prefijado, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Paúls 14 Julio 1884.—El Alcalde, Bautista Ribera.

Núm. 1782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre.

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos y cereales correspondiente al año económico de 1884 á 85; se hace saber, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que sea.

Bonastre 14 Julio 1884.—El Alcalde, Juan Fontanillas.

Núm. 1783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la Sal para el año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Ascó, Benisanet y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 14 de Julio de 1884. —El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí.

Hallándose terminado el padron de esta villa, del Impuesto equivalente á los de la Sal, correspondiente al presente año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se creen en derecho.

Constantí 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Simon Roig.

Núm. 1785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell.

Terminado el padron general del impuesto equivalente á los de la Sal, para el actual año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Pradell 15 Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Amorós.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra.

Formado el padron del impuesto equivalente á los de la Sal de esta villa, para el presente año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que sean de justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de ésta, lo hagan público para su conocimiento y demás efectos.

Cabra 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Portas.

Núm. 1787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1884 á 85, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuutamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna.

Albiñana 15 Julio 1884.—El Alcalde, Juan Tutusaus,

Núm. 1788.

Terminado el repartimiento del impuesto equivalente á los de la Sal, para 1884 á 85, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, del presente edicto, para que los interesados pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Albiñana 15 Julio 1884.—El Alcalde, Juan Tutusaus.

Núm. 1789.

Don Bautista Vandellós Folqué, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bot.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideran justas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Bot 15 de Julio 1884.—El Alcalde, Bautista Vandellós.

Núm. 1790.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Batea.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos del de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término dodrán presentar los contribuyentes toda reclamacion que crean conveniente y justa.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Corbera, Bot, Villalba, Fabara y Maella, se sirvan hacer público este anuncio en sus respectivas localidades para que tengan conocimiento de él sus vecinos terratenientes de esta villa.

Batea 13 Julio 1884.—El Alcalde, Felipe Piel.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALIÓ *en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 6 de Abril.—Aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las órdenes recibidas quedando el Ayuntamiento enterado del débito que, por el impuesto personal de 1868 á 69 y de 1869 á 70 adeuda esta poblacion segun relacion inserta en el *Boletin oficial* número 74. Tambien quedó enterado y acordó ponerlo en conocimiento de los interesados, que el sorteo de los reclutas que para cubrir las bajas naturales del Ejército debia tener lugar el dia treinta de Abril, no se llevará á efecto hasta el 30 de Mayo.

Dia 13.—Se dió cuenta de quedar sin efecto lo dispuesto en el *Boletin oficial* de la provincia, relativo al impuesto personal de que se dió cuenta en la sesion anterior. Así mismo el Ayuntamiento quedó enterado de que interin la Superioridad no disponga otra cosa, el cupo de consumos para el próximo año económico será igual al del actual.

Dia 20.—Se acuerda dar cumplimiento en todo lo relativo á lo dispuesto por la circular del dia 15 del actual, respecto á la eleccion de compromisarios que para la de Senadores debe tener lugar el dia 30.

Dia 27.—Sin asuntos de interés de que tratar en la de este dia.

Dia 4 de Mayo.—Se acuerda pasar orden al recaudador por municipal y consumos proceda al cobro del cuarto trimestre en los dias cinco y seis, y que asimismo se le autorice para el cobro de las cédulas personales con el correspondiente recargo, de todos aquellos que vienen obligados á poseerlas y no han hecho aprecio de los avisos amistosos que se les han dirigido.

Dia 11.—Enterado el Ayuntamiento de las órdenes insertas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior, se acuerda; que en lo sucesivo se remitan los estados semanales del movimiento de poblacion.

Dia 18.—Sin asuntos de interés de que tratar.

Dia 25.—Dada cuenta por el Secretario de la Corporacion, de que habiendo permanecido expuesto al público el tiempo de instruccion el padron de cédulas personales para el próximo año económico, no se habia presentado reclamacion alguna, el Ayuntamiento acuerda; que dicho padron, copia y libreta cobratoria se remita desde luego á la Administracion.

Dia 1.° de Junio.—Dada lectura por el Secretario al pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los derechos sobre el matadero en el próximo año económico, y hallándolo conforme el Ayuntamiento, acuerda prestarle su aprobacion, y que dicho arriendo tenga lugar en dias ocho y quince del actual, de once á doce de la mañana, anunciándolo por edictos y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dada asimismo cuenta de que D. Juan Bellbé y Ferraté, no obstante el aviso que por medio de oficio se le pasó á domicilio, no se haya presentado en el acto de esta sesion para verificarle y oirle con respecto á lo que en virtud de su recurso, en contra de la cuota que se le impuso por consumos en el año actual, el Ayuntamiento acuerda que por el Sr. Presidente se ponga en conocimiento de la Administracion de impuestos.

Dia 8.—Dióse cuenta de la comunicacion del M. I. Sr. Gobernador, en la que se previene se hagan efectivas en las arcas provinciales, 121 pesetas 14 céntimos que se adeudan á la maestra de esta poblacion, el Ayuntamiento acuerda, que en el dia de mañana se haga entrega de dicha cantidad.

Dia 15.—Presentado por el Secretario el reparto de la contribucion de inmuebles para el ejercicio del año económico de 1884-85, fué examinado por el Ayuntamiento y Junta pericial, y hallándole conforme, lo aprueban, acordando se exponga al público por tiempo de ocho dias, anunciándolo tambien por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los hacendados forasteros.

Dia 23.—Dada lectura á una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de fecha 17 del actual, en la que se manifiesta que no obstante la entrega de 121 pesetas 14 céntimos á la maestra D.ª Teresa Grases, de lo que se dió cuenta por el Pre-

sidente de este municipio en oficio de fecha 9 del mismo, aquella se haya presentado nuevamente reclamando 132 pesetas 68 céntimos más, el Ayuntamiento acuerda, se ponga en conocimiento de dicha autoridad, que la cantidad reclamada últimamente por la maestra Grases no debe serle abonada, puesto que, segun cuenta presentada por la misma en 25 de Agosto último, obra en su poder otra cantidad igual como sobrante de lo recibido para material de su escuela y como desde aquella fecha no ha ejercido el cargo, no ha tenido tampoco ocasion de aplicar dicha suma á efectos ó enseres de la escuela, y de entregarsela nuevamente se consideraria perdida para las arcas municipales, puesto que la tal maestra no tiene responsabilidad alguna.

Queda aprobado el presente extracto.

Alió 30 de Junio de 1884.—V.° B.° —El Alcalde, Pablo Dalmau.—P. O. —Sebastian Pellicer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1791.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de instruccion de esta Ciudad y partido.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se llama á José Domenech Tost (a) Torrabolas, hijo de Antonio y de Estefanía de veintisiete años de edad, natural y vecino de esta Ciudad, casado, marinero, procesado en causa sobre lesiones, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias, á contar de la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, del espresado José Domenech.

Tarragona treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Joaquin Amo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1792.

Edicto.

Don José María Quinzá Juez Municipal Suplente Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido por ausencia en uso de licencia del propietario y municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Murria y Panecillo hijo de Jacinto y Luisa, soltero, cerrajero, de veinte y nueve años de edad, natural y vecino de Santa Bárbara, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora; á fin que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro de las cárceles de este partido al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad en causa criminal seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial proceda á la captura de dicho penado y conduccion á este Juzgado en las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Tortosa á tres de Julio mil ochocientos ochenta y cuatro. —José María Quinzá.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 1793.

Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de Instruccion del partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita á Carlos March y Viiella de veintiocho años de edad, natural de Rialp, partido judicial de Solsona, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo, pues pasado dicho término sin haber comparecido, se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado Cárlos March, y en el caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á las Cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Manresa á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S.—Santos Yelletisch.

Núm. 1794.

Don José María Rufart, Juez Municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa contra José Porta Trilla, hijo de Antonio y Luisa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de veinte y cinco años, cuyo paradero se ignora; de estatura regular, ojos garzos, color moreno claro; se le cita y llama para que dentro el término de seis dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar; encargándose al propio tiempo á todas las autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca, captura y conduccion á este Juzgado del repetido José Porta, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á diez Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José María Rufart.—Por mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1795.

EDICTO.

Don José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito y llamo á las personas que puedan dar algun antecedente de un sugeto que en la mañana del dia seis de los corrientes, se encontró flotando ya cadáver en las aguas de este puerto; estatura regular, algo grueso, barba cerrada, pelo castaño, nariz y boca regulares; el cual vestia blusa y pantalon de algodon azul con alpargatas y gorra, de unos treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, dos, segundo, para la práctica de unas diligencias de justicia.

Dado en Barcelona á diez Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José María Rufart.—Por mandado de S. S. y ocupacion de D. Miguel Aracil, José Gení.

Núm. 1796.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Secretario del Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria, pendientes bajo mi actuacion, proferida en méritos de causa criminal sobre falsificacion de documentos contra Victoriano Perez Martinez, se ha espedido y mandado publicar la requisitoria del tenor literal siguiente:—D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.—Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Victoriano Perez y Martinez, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural de esta ciudad, el cual fué licenciado absoluto por cumplido del Ejército de Puerto-Rico en fin de Mayo del año mil ochocientos ochenta y dos, rematado en causa sobre falsificacion, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro en las Cárceles Nacionales de esta ciudad con objeto de extinguir en ellas la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la espresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las Cárceles Nacionales de este partido, del rematado Victoriano Perez.—Tarragona diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Amo.—José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Ventosa.—V.° B.°—El Juez de instruccion, Amo.

Núm. 1797.

Don Manuel Gomez y Lorenzo, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del espresado Batallon y Cuerpo Antonio Aragonés Barberá, hijo de Antonio y de María, natural de Reus provincia de Tarragona, acusado del delito de falta de incorporacion á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y suplico á las autoridades y sus agentes, procuren su captura y habido que sea lo pongan á disposicion de la autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletin oficial* de las provincias de Tarragona y Barcelona.

Ceuta 6 Julio de 1884.—Manuel Gomez y Lorenzo.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.